



**ACTA N° 9 2013
SESION ORDINARIA
CONSEJO DEL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL**

En Santiago, a 7 de Octubre de 2013 , en las oficinas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicadas en Ahumada número 48, Santiago, se reunió el Consejo del Fondo Mixto de Apoyo Social, con la asistencia de la Subsecretaria de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, doña Soledad Arellano, en representación de don Bruno Baranda, Ministro de Desarrollo Social; el Sub-Director Nacional de la División de Organizaciones Sociales de la Secretaría General de Gobierno, don Frank Reimberg en representación de don Mauricio Lob, Subsecretario General de Gobierno; la Jefa de Gabinete del Servicio Nacional de la Discapacidad, doña Francisca Gimenez, en representación de doña Ximena Rivas, Directora del Servicio Nacional de la Discapacidad; el Consejero Titular Representante de la Sociedad Civil, don Roberto Peralta; la Consejera Titular Representante de la Sociedad Civil, doña Magdalena Edwards, el Consejero Titular Representante de la Sociedad Civil, don Paulo Egenau y el Secretario Técnico del Fondo Mixto de Apoyo Social, don Agustín Riesco.

Excusaron su asistencia el señor Subsecretario General de Gobierno, don Mauricio Lob; el señor Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, don Andrés Santa Cruz; la señora Directora del Servicio Nacional de la Discapacidad, doña Ximena Rivas y el señor Consejero Titular Representante de la Sociedad Civil, don Leonardo Moreno.

Asistieron, en calidad de invitadas, las Consejeras Suplentes señora Patricia Edwards y la señora Consuelo Moreno.

Asimismo, estuvieron presentes en esta sesión, doña Francisca Molina abogada de la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social; y don Felipe Moreno, profesional de la Secretaría Técnica del Fondo Mixto de Apoyo Social.

En consideración a que la Sesión cuenta con el quórum exigido por ley para sesionar y adoptar acuerdos, se da inicio a la misma siendo las 15:30 horas.

1. Revisión de Propuesta Pronunciamiento a Contraloría.

El Secretario Técnico leyó la propuesta del Ministerio de Desarrollo Social, respecto a la solicitud del pronunciamiento a la Contraloría General de la República, en relación a la incorporación al Registro de Instituciones Donatarias a organizaciones que presten servicios indirectos a personas de escasos recursos o con discapacidad, respecto a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 19.885. Luego de una ardua discusión sobre el tema, se decide enviar por unanimidad la solicitud anterior presentada, la cual incluía el punto N° 7. Mientras se espera la respuesta de contraloría, se seguirá ocupando el criterio anterior para la incorporación de instituciones.

El pronunciamiento enviado a Contraloría es el siguiente:

Por especial encargo del Consejo del Fondo Mixto de Apoyo Social, y según consta en el Acta N°7/2013 del 5 de agosto de 2013 la cual se adjunta, me dirijo a Ud. en nombre del referido Consejo a fin de solicitar su pronunciamiento sobre la materia que exponemos a continuación.

1. Hasta el 8 de febrero de 2012, el artículo 2 de la Ley N° 19.885, que establece beneficios tributarios para donaciones con fines sociales, exigía a las entidades donatarias, para ser incorporadas en el registro a que se refiere dicho artículo, que debían prestar servicios directos a personas de escasos recursos o con discapacidad.
2. Algunos consejeros del Consejo del Fondo Mixto de Apoyo Social (el "Consejo") tenían, incluso antes de la modificación de la ley en Septiembre de 2011, la inquietud de si esta norma impedía el registro de entidades que, no obstante, no prestar directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, contribuían para la prestación de tales servicios benéficos, como es el caso de las organizaciones de voluntariado que apoyan a las instituciones que entregan estos servicios.
3. En Septiembre de 2011, el Ejecutivo incluyó en el Proyecto de Ley N°20.565 que modifica la ley N°20.444 y la ley N°19.885, con el objeto de fomentar las donaciones y simplificar sus procedimientos, incluyendo una reforma al Art. 2 de la Ley 19.885 con el objeto de permitir "la inclusión de instituciones que, no prestando servicios directos a personas de escasos recursos, prestan servicios de intermediación que van en directo beneficio de las mismas personas, como lo podrían ser, por ejemplo, fundaciones cuyo objeto es capacitar a voluntarios para que éstos, a su vez, colaboren en la educación de niños de escasos recursos, o tantas otras que, no prestando servicios directos a personas de escasos recursos, se abocan a servicios que van en directo beneficio de ellas"¹. Este objetivo del mensaje presidencial fue recogido en los informes de las comisiones de la Cámara y del Senado, y sobre esta base se aprobó por el Congreso la Ley N°20.565.
4. El proyecto de ley presentado, estableció la eliminación de la expresión "por una parte, directos" del inciso segundo del Art. 2° de la Ley 19.885. A pesar de lo anterior, se omitió corregir el encabezado del TÍTULO I de la Ley N° 19.885 y eliminar la palabra "directamente" en el inciso primero del Art. 2° de la misma ley. En consecuencia el artículo 2 número 7 letra c) de la Ley N° 20.565 introdujo la siguiente modificación al inciso segundo del artículo 2 de la Ley N° 19.885 "(...)c) *Elimínense en el inciso segundo, las siguientes frases: "por una parte, directos," y la coma (,) que la antecede; "por la otra," y la coma (,) que la antecede; y, "a personas individualizables y distintas a los asociados de la institución,"(...)*". De este modo, el inciso primero del artículo 2 de la Ley N° 19.885 mantuvo la referencia expresa a la provisión directa de servicios por parte de las organizaciones donatarias: "(...)las donaciones a las que se refieren los artículos 1° y 1° Bis deberán ser dirigidas a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones. Estas deberán estar constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, tener por finalidad de acuerdo al objeto establecido en sus estatutos que la regulan como en su actividad real, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad(...)".
5. Con el objeto de adecuar las instrucciones vigentes relativas a la Ley 19.885 a las modificaciones efectuadas por la Ley N°20.565, el Servicio de Impuestos Internos("SII"), dictó la Circular N° 49 con fecha 05.11.2012, que en su punto 4 señala expresamente:

¹ Mensaje N° 086-359 del 14 de septiembre de 2011.

"4.- Modificación efectuada al artículo 2º, de la Ley 19.885.

El N°7, del artículo 2º, de la Ley 20.565, mediante sus letras a), b) y c), modificó el artículo 2º, de la Ley 19.885, en el siguiente sentido:

i) La modificación establecida en la letra a), tuvo por objeto concordar lo dispuesto en el artículo 2º, con los artículos 1º y 1º Bis. De esta manera, se modificó la referencia que hacía aplicable lo dispuesto en el artículo 2º, sólo a las donaciones a las que se refería el "artículo anterior", ampliándola a las donaciones a que se refieren los artículos 1º y 1º Bis.

ii) Por su parte, la letra b), amplía el ámbito de los servicios señalados en el N°1, del artículo 2º, incorporando de manera expresa, dentro de los servicios que correspondan a necesidades inmediatas de las personas, aquellos relacionados con el hábitat.

iii) Finalmente, la letra c) modificó el inciso 2º, del artículo 2º, ello según se expresa en el Mensaje Presidencial con el que se inició la tramitación del proyecto que culminó con la dictación de la Ley 20.565, con la finalidad de incluir como potenciales donatarios a fundaciones y corporaciones sin fines de lucro que, en razón de determinadas restricciones contenidas en la ley, se encontraban excluidas. En efecto, la Ley sólo permitía la participación de instituciones que prestaban servicios directos a personas de escasos recursos o con discapacidad, excluyendo a fundaciones y corporaciones sin fines de lucro que prestan otros servicios que van igualmente en beneficio de las mismas personas a quienes la Ley busca beneficiar, como por ejemplo, aquellas fundaciones o corporaciones que capacitan a voluntarios para que estos, a su vez, colaboren en la educación de niños de escasos recursos. A partir de la modificación comentada, y cumpliéndose los demás requisitos legales, tales instituciones podrán beneficiarse de las donaciones analizadas. Por otra parte, la Ley 19.885, también excluía a instituciones que prestaban servicios a un "sector de la población" que, no obstante corresponder a aquéllos que aspiraba a beneficiar, circunstancias de orden práctico hacían difícil la individualización de las personas naturales beneficiarias. En este sentido, a partir de la modificación, y cumpliéndose igualmente los requisitos legales y reglamentarios al efecto, podrán beneficiarse con las donaciones analizadas instituciones que presten servicios a grupos de personas, sin que sea necesario individualizar directamente a cada una de las personas naturales que los componen. En último término, antes de la modificación analizada, la Ley impedía que los servicios fuesen prestados a los "asociados" a la respectiva institución, término cuya amplitud restringía la aplicación del beneficio, ello considerando que en ciertos casos tal concepto podía resultar equivalente con el de las personas de escasos recursos o discapacitadas que se busca beneficiar. Por ello, cumpliéndose con los requisitos legales y reglamentarios, tales instituciones podrían ser donatarias habilitadas para los efectos de los beneficios tributarios que establece la Ley 19.885."

6. En base a estos antecedentes y en concordancia con lo interpretado por el SII en el ejercicio de las facultades que le concede el Art. 6 del Código Tributario, el Consejo entendió aclarada su duda con la Ley N°20.565, cuya finalidad expresamente establecida en su historia fue incluir entidades que no prestaban servicios directos a personas de escasos recursos o con discapacidad.
7. Respecto a la Circular N° 49 del Servicio de Impuestos Internos, que interpreta las modificaciones que introdujo la Ley N° 20.565 a la Ley N° 19.885, la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social señala que las circulares tienen un rango de valor inferior que el de una Ley, en virtud del principio de jerarquía normativa que impera en nuestro ordenamiento jurídico. Lo anterior, de acuerdo a la Fiscalía implica que las disposiciones de una circular nunca podrían ser contrarias a la Constitución y las leyes, sino que deben someterse estrictamente a ellas, conforme lo ha reconocido asimismo la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 4.263 de 2007, al señalar que "...resulta improcedente que a través de una circular la Administración se alteren las condiciones fijadas en la leyes...". La Fiscalía, continuando con su argumento, ha planteado que, para el efecto, el SII puede normar sólo respecto de las materias de su competencia, lo que no implica que tenga facultades para regular materias que la Ley radicó en un órgano de la administración distinto de dicho servicio. Asimismo esa Fiscalía, señaló que toda vez que el

texto vigente del inciso primero del Artículo 2º de la ley N° 19.885 dispone: "Las donaciones a las que se refieren los artículos 1º y 1º Bis deberán ser dirigidas a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones. Estas deberán estar constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, tener por finalidad de acuerdo al objeto establecido en sus estatutos que la regulan como en su actividad real, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, estar incorporadas al registro que establece el artículo 5º, de acuerdo a los criterios y mecanismos generales y específicos que establece esta ley y su reglamento y haber sido calificado como de interés social por el consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, no resulta posible desatender su tenor literal, por lo que es posible concluir que la exigencia de "proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad" es una exigencia legal, no pudiendo desatenderse la reglas generales de interpretación de la leyes.

8. Con motivo de las dudas planteadas sobre esta materia por algunos miembros del Consejo y por funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, en sesión del Consejo de fecha 05 de agosto de 2013, este organismo acordó solicitar un pronunciamiento a esa Contraloría General de la República respecto a la incorporación al Registro de Instituciones Donatarias a organizaciones que presten servicios indirectos a personas de escasos recursos o con discapacidad, respecto a lo establecido en el artículo 2º de la Ley N°19.885.
9. Que, por lo anteriormente expuesto, el Consejo solicita a Ud. un pronunciamiento sobre la materia indicada en el punto anterior.

2. Registro de Instituciones Donatarias.

El Secretario Técnica del Fondo Mixto de Apoyo Social informó a los miembros del Consejo que las instituciones que se indican a continuación postularon al Registro de Instituciones Donatarias:

1. Fundación Madres Adolescentes Raíz, Flor y Fruto.
2. Fundación para el Desarrollo Regional de Aysén.
3. Fundación Chile Unido.
4. Fundación Educacional Casabierta COANIQUEM.
5. Fundación Promueve.
6. Fundación Chileno Francesa de Formación y Desarrollo – Chile ASFO
7. Corporación Asociación Chilena de Esclerosis Múltiple.
8. Corporación de Rehabilitación Club de Leones de Ancud.
9. Cruz Roja Chilena.
10. Rotary Club de Panguipulli
11. Fundación Casa de la Paz
12. Fundación Templanza

En relación a la Fundación Promueve y Corporación Asociación Chilena de Esclerosis Múltiple, se hizo presente el pronunciamiento de Fiscalía, el cual estableció que las instituciones no cumplen con los requisitos para ingresar al Registro de Instituciones Donatarias, toda vez que su memoria no señalan de manera expresa la ayuda a personas de escasos recursos o con discapacidad. En consideración a lo anterior, el Consejo acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, solicitar a la institución mayores antecedentes que acrediten su actividad real y acordó, asimismo, que tales antecedentes serían analizados por el Consejo una vez presentados para la nueva evaluación de la postulación.

Respecto a la Fundación Educacional Coaniquem, Rotary Club de Panguipulli y Fundación Templanza, se hizo presente el pronunciamiento de Fiscalía, el cual estableció que las instituciones no cumplen con los requisitos para ingresar al Registro de Instituciones Donatarias, toda vez que su memoria y estatutos no señalan de manera expresa la ayuda a personas de escasos recursos o con discapacidad. En consideración a lo anterior, el Consejo acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazar la solicitud de incorporación al Registro de Instituciones Donatarias de la Fundación Educacional Coaniquem, Rotary Club de Panguipulli y Fundación Templanza. Por otra parte, en relación a la Cruz Roja Chilena, se hizo presente el pronunciamiento de Fiscalía, el cual estableció que la institución no cumple con los requisitos para ingresar al Registro de Instituciones Donatarias, toda vez que no se encuentra constituida conforme a las normas del Título XXXIII del Código Civil. En consideración a lo anterior, el Consejo acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazar la solicitud de incorporación al Registro de Instituciones Donatarias de la Cruz Roja Chilena.

Asimismo, se revisó la postulación de la Fundación Educacional Colegio El Golf, Fundación Entrepreneur, Fundación El Albergue y Corporación para el Desarrollo de Atacama a las cuales se les solicitó en la sesión del mes de Septiembre del 2013, mayores antecedentes que acrediten trabajar con personas de escasos recursos y/o con discapacidad. La Fundación Educacional Colegio El Golf, Fundación Entrepreneur y Fundación El Albergue presentaron sus memorias correspondiente al año 2012, y luego de una revisión de sus actividades los Consejeros por unanimidad aprobaron la incorporación de las fundaciones al Registro de Instituciones Donatarias. En cuanto a la Corporación para el Desarrollo de Atacama, se les volvió a solicitar mayores antecedentes respecto a sus actividades con personas de escasos recursos y/o con discapacidad.

Por su parte, tras un análisis de las actividades desarrolladas por cada una de las instituciones que a continuación se indican, el Consejo acordó por unanimidad, incorporar al Registro de Instituciones Donatarias a las siguientes fundaciones y corporaciones:

1. Fundación Madres Adolescentes Raíz, Flor y Fruto.
2. Fundación para el Desarrollo Regional de Aysén.
3. Fundación Chile Unido.
4. Fundación Chileno Francesa de Formación y Desarrollo – Chile ASFO
5. .Corporación de Rehabilitación Club de Leones de Ancud.
6. Fundación Casa de la Paz.
7. Fundación Educacional Colegio El Golf.
8. Fundación Entrepreneur.
9. Fundación El Albergue.

La Consejera Magdalena Edwards se inhabilita de la votación de la Fundación Chile Unido, así mismo, el Consejero Roberto Peralta se inhabilita de la votación de la Fundación Educacional Colegio El Golf.

Se retira de la sesión la Subsecretaria de Evaluación Social del Ministro de Desarrollo Social, doña Soledad Arellano a las 17:02 horas, en su representación queda el señor Sebastián Echeverría, Jefe de División de Cooperación Público Privada.

2. Banco de Proyectos.

El Secretario Técnico del Fondo Mixto informó a los miembros del Consejo que las instituciones que se indican a continuación habían postulado los proyectos que respecto de cada una de ellas se señala, al Banco de Proyectos, todos los cuales fueron considerados elegibles y precalificados técnicamente por la Secretaría del Fondo Mixto, conforme los criterios y requisitos aprobados por el Consejo, obteniendo los puntajes que en cada caso se indica:

N°	Organización	Nombre de Proyecto	Monto solicitado	PTJE 0/100
1	Corporación de Desarrollo La Ruta Solar	Taller Solar.	\$ 155.260.000	92
2	Fundación Microfinanzas y Desarrollo	Iniciativas Comunitarias por la Infancia.	\$ 8.252.440	86
3	Fundación Descúbreme	Programa para la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad Mental, Intelectual y/o Cognitiva en la PYME de la Región de Antofagasta.	\$ 50.335.000	89
4	Fundación Educación 2020	Programa de Acompañamiento y Mejora en Establecimientos Educativos.	\$ 769.669.053	96
5	O.N.G. Comité para la Democratización de la Informática	Desafío 1000 Becas Tics.	\$ 320.000.000	85
6	Fundación Mi Parque	Parque Las Turbinas.	\$ 400.795.000	95
7	Fundación Mi Parque	14 Plazas, RM.	\$ 215.240.000	95
8	Fundación Mi Parque	Diseño Parque Estero Los Loros, Llay Llay.	\$ 54.200.000	95
9	Fundación Mi Parque	Plaza Antu Huilén.	\$ 30.200.000	95
10	Corporación Neocosur Chile	Prevención de Discapacidad en el Recién Nacido Prematuro de Muy Bajo Peso: Investigación y Desarrollo.	\$ 136.609.000	87
11	Corporación Neocosur Chile	Creación Centro de Apoyo a Padres y Familias de Prematuros de Muy Bajo Peso: Primera Etapa.	\$ 206.943.200	87
12	Fundación Casa de la Familia	Programa Escuelas Melipilla 2013.	\$ 5.615.500	86

13	Corporación Forja Chile	Talleres para Promover Actitud Emprendedora en Jóvenes.	\$ 23.275.000	90
14	Asociación Nacional Chilena de los Amigos de la Infancia	Programa de Apadrinamiento para Niños con errores innatos del metabolismo de aminoácidos.	\$ 19.436.536	94
15	Fundación Educacional Colegio El Golf	Proyecto Educacional Proyecto El Golf.	\$ 74.400.000	86
16	Fundación para la Salud Visual de Chile	Entrega de consultas oftalmológicas y lentes ópticos de acuerdo a la necesidad de paciente adulto mayor y discapacidad de escasos recursos.	\$ 7.950.000	87
17	Fundación de Educación y Desarrollo Social Los Lagos	Ampliación y Remodelación del Centro de Apoyo a la Familia Policlínico El Salto.	\$ 1.006.000.000	89
18	Fundación Paternitas	Paternitas Formando Familia.	\$ 46.650.000	88
19	Fundación Amigos de Jesús	Residencia Grupal para Adultos con Discapacidad en Curicó.	\$ 167.604.000	93
20	Fundación Redes de Esperanza	Puertas de Esperanza, Apoyo de Familias con Niños Pacientes de Enfermedades Terminales.	\$ 87.760.000	83

El Consejero Roberto Peralta, se inhabilita del proyecto de la Fundación Educacional Colegio El Golf. La Consejera Magdalena Edwards, se inhabilita de los proyectos de la Fundación Forja Chile, Fundación Paternitas y Fundación Amigos de Jesús, por lo cual debe salir de la sala mientras se discute la aprobación de los proyectos.

Se retira de la sesión el Consejero Roberto Peralta a las 17:00 horas.

En relación al proyecto presentado por la Fundación Neocosur Chile, quedará pendiente para el próximo consejo para un análisis más detallado por parte del Consejo.

Por su parte, tras el análisis de cada una de las restantes presentaciones, y considerando la adecuada puntuación obtenida tras la precalificación técnica efectuada por la Secretaría Técnica, conforme a los criterios y requisitos exigidos, el Consejo acordó por unanimidad la incorporación de todos los proyectos singularizados precedentemente.





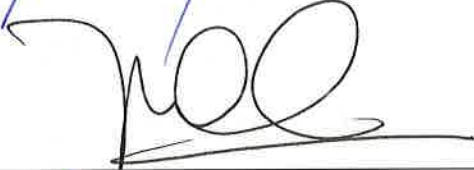
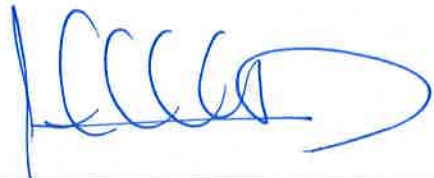
3. Otras Materias.


Asimismo, la Fundación Padre Jaime Larraín, cumplió con el requerimiento del consejo, en demostrar actividades reales con personas de escasos recursos, por lo cual, ingresa a Registro de Instituciones Donatarias.

Por otra parte, el Secretario Técnico expuso al Consejo requerimientos especiales de la Fundación Lealtad, Fundación Ilumina, Fundación Crecer con Todos, Fundación Imagina y Corporación Esperanza, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de los consejeros.

Además, se revisó el requerimiento de la Fundación Ilumina, que solicitó aumentar el plazo de su proyecto, denominado "Iluminando Sueños" hasta Marzo del año 2014. La solicitud se planteó, ya que se atrasó el levantamiento de datos del estudio, lo cual fue aprobado por unanimidad por el Consejo

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las 17:41 horas.

Soledad Arellano Subsecretaria de Evaluación Social Ministerio de Desarrollo Social	
Francisca Gimenez Jefa de Gabinete Servicio Nacional de la Discapacidad	
Frank Reimberg Subdirector D.O.S. Subsecretaría General de Gobierno	
Roberto Peralta Fundación Cristo Vive Representante de la Sociedad Civil	
Magdalena Edwards Fundación de Ayuda al Niño Oncológico Sagrada Familia Representante de la Sociedad Civil	
Paulo Egenau Fundación Paréntesis Representante de la Sociedad Civil	

<p>Patricia Edwards Fundación Nuestros Hijos Representante de la Sociedad Civil</p>	
<p>Agustín Riesco Secretario Técnico Fondo Mixto de Apoyo Social</p>	